



• Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

• Que no está incurso en ninguna causa de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición prevista en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Hontanares de Eresma, a 21 de enero de 2015.— El Alcalde, Javier García García.

2416

#### *ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma (Segovia) sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Art. 6 queda redactado de la siguiente forma:

Art. 6.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en un 3%. Sin embargo se establece el siguiente:

1.- Este impuesto se exige mediante la presentación de una autoquiquidación presentada por el sujeto pasivo.

2.- A la visa de las construcciones, instalaciones y obras solicitadas y en virtud del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible que se estableció en la autoliquidación presentada, practicando la correspondiente liquidación efectiva real por el coste real de la misma.

3.- Así mismo se dispone como método alternativo para determinar la base imponible, la utilización de los índices o módulos establecidos periódicamente por una base de precios de la construcción reconocida estatalmente, fijando para ello las bases de precios del Colegios de Arquitectos de Guadalajara, que se renueva anualmente. Una copia en DVD de dicha base estará a disposición de los usuarios en el Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Hontanares de Eresma, a 21 de enero de 2015.— El Alcalde, Javier García García.